



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 9724 del 03 de marzo de 2006

Bogotá D. C.

Señora
NANCY ALGARÍN
transito@ptoberrio.gov.co

ASUNTO: Transporte - Transporte de pasajeros en el platón o plataforma de estacas

Damos respuesta a su petición efectuada a través del email de fecha 2 de febrero de 2004, mediante la cual solicita concepto referente al transporte de pasajeros en el platón o plataforma con estacas de un vehículo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

La Constitución Política señala en los artículos 216 y siguientes que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Contempla igualmente que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Ahora bien, el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, en el artículo 3º contempla dentro de las autoridades de tránsito a las Fuerzas Militares.

De tal suerte que la fuerza pública por mandato constitucional debe garantizar la defensa de la soberanía y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz y a su vez deben cumplir funciones como autoridades de tránsito, lo cual permite concluir en criterio de este Despacho que sus miembros pueden desplazarse en los vehículos automotores de propiedad de la institución o asignados al uso de este, cualquiera que sea su clase o configuración, toda vez que deben desplazarse por todo el territorio nacional, que de acuerdo con la geografía nacional hay regiones y sitios de difícil acceso para lo cual se requiere de equipos automotores especializados para su desplazamiento.

Lo anterior aunado al hecho que los grupos al margen de la ley operan no solamente en las ciudades sino en sitios montañosos y de difícil acceso, lo cual exige que se efectúen operaciones encubiertas donde no sería posible que se llegara con vehículos tipo bus debidamente identificados con los distintivos de las fuerzas militares, lo cual facilitaría la identificación del personal uniformado.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica